

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses.....	Seis.....	Un año.....	Pests. Cént.
En Soria.....	4	7	12	50
Fuera de la capital.....	4	8	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 10 de Setiembre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por la Asamblea de asociados de Chelva contra un acuerdo de la Comision provincial relativo al exámen y censura de las cuentas municipales de 1868 á 1871, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por la Asamblea de asociados del pueblo de Chelva contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia.

Reunida la Junta municipal el dia 22 de Setiembre de 1872 con el fin de resolver lo procedente respecto de los reparos puestos á las cuentas rendidas por el ex-Depositario Don Francisco Martínez Ferrer, correspondientes á los años económicos de 1868 á 1871, acordó por unanimidad, en vista de las contestaciones dadas por el mismo, que fuese más cargo á la cuenta de 1868 á 1869 el importe de cuatro libramientos, mediante carecer de las firmas que debían acreditar la entrega de las cantidades que respectivamente representaban; y tenerse el convencimiento de que ninguna de ellas se habia satisfecho. Para ocuparse de la baja de tales libramientos se reunió el Ayuntamiento en sesion extraordinaria el dia 28 del mismo mes, y acordado el desglose de dichos documentos de las cuentas de 1868 á 1869, y que se rehiciesen estas y las relaciones parciales en que se hallaban incluidos aquellos libramientos, procedió despues á examinar una cuenta particular, presentada por el mismo ex-

Depositario Martínez Ferrer, comprensiva de pagos hechos fuera de consignacion en los tres años á que se refieren las cuentas que habian sido examinadas y censuradas por la Junta municipal. El Ayuntamiento consideró que eran de abono á Martínez Ferrer 2.822 pesetas procedentes de aquella cuenta; pero como dicha cantidad con otras más figuraban ya como ingresos del presupuesto municipal, y estos quedaban minorados mediante el acuerdo citado, fué convocada la Asamblea de asociados para el dia 6 de Octubre con objeto de que adoptara el medio de cubrir el déficit producido por la causa indicada.

Reunida aquella, y enterada de que el Ayuntamiento en su sesion del dia 28 habia tratado de un asunto no anunciado en la convocatoria, acordó protestar para ante la Comision provincial y reclamar contra los acuerdos tomados. El Alcalde pasó el acta á la Comision provincial, poniendo además en su conocimiento haber suspendido, en virtud del párrafo primero del art. 159 de la ley municipal, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en su sesion extraordinaria del dia 28 de Setiembre, objeto de la protesta de la Asamblea de Vocales asociados; pero la citada Comision, fundada en el art. 161 de la misma ley, segun el cual no puede ser suspendida la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos aun cuando por ello y en su forma se infrinja alguna disposicion legal, dándose en tal caso el recurso dealzada para ante el Gobierno, y tambien en que la Asamblea se limitó á protestar y no utilizó en forma el recurso de alzada con arreglo al párrafo primero del citado art. 61, resolvió dejar sin efecto la suspension impuesta por el Alcalde, previniéndole que lo hiciese saber al Ayuntamiento y asociados, le apercibió para que en lo sucesivo se ajustase á las prescripciones de la ley, y le impuso la multa de 25 pesetas, que, segun se dice, no llegó á hacerse efectiva.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada la Asamblea de asociados, fundándose en que con arreglo al art. 98 de la ley municipal, son nulos los acuerdos tomados sobre asuntos no expresados en la convocatoria; en que la circunstancia de haber variado la forma de entablar el recurso no es causa suficiente para que prevalezca el acuerdo, y en que de hecho se alzaron de él para ante la Comision provincial.

La Seccion no se explica cómo, una vez examinadas y censuradas por la Asamblea de asociados las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1868 á 1871, se ocupó despues el Ayuntamiento en otra cuenta, referente, segun se dice, á pagos hechos fuera de consignacion durante aquel periodo de tiempo; pues á no mediar irregularidades en la contabilidad y administracion de los fondos municipales, no podia ménos de hallarse esta última cuenta refundida en las que ya habian sido objeto de exámen de la Asamblea. Hecha esta observacion, que los antecedentes adjuntos no aclaran, y por lo que respecta á la resolucion de la Comision provincial, objeto de este recurso, la Seccion entiende que fué improcedente la suspension del acuerdo tomado por el Ayuntamiento á propósito de la citada cuenta, puesto que la infraccion legal, consistente en no haberse expresado previamente en la convocatoria que se trataria de este asunto, y cuya omision invocó el Alcalde como motivo de su providencia, no autorizaba aquella medida, la cual sólo procede en los casos de incompetencia ó delincuencia, dándose en el de infraccion legal el recurso de alzada para ante el Gobierno, á tenor de lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal. Pero si la Seccion cree en su lugar lo resuelto por la Comision provincial respecto de este punto, no lo juzga igualmente en cuanto á haber desestimado el recurso de la Asamblea de asociados, bajo el concepto de que no se habia interpuesto en la forma prescrita en la ley. Ciertamente que esta, en sus artículos 153 y 161, dispone que los recursos contra las resoluciones de los Ayuntamientos han de formularse ante el Alcalde, el cual, bajo su responsabilidad, debe remitir la instancia al Gobernador de la provincia en el término de ocho dias; pero es de tener en cuenta que dichos artículos se refieren á las reclamaciones que entablen los particulares, y al observar en el presente caso que en el acta celebrada por la Junta municipal el 6 de Octubre se dice de una manera expresa y terminante que la Asamblea de Vocales asociados protestaba del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, y que reclamaba al mismo tiempo para ante la Comision provincial, tal declaracion, hecha de un modo tan explicito, con expresion del motivo en que se fundaba, no puede ménos de tenerse como un recurso de alzada debidamente formulado, desde el

momento en que el Alcalde, como ejecutor de los acuerdos de la Corporacion, lo elevó á la Comision provincial para su resolucion dentro del plazo mandado. La Seccion se limitaria, por lo tanto, á proponer que el mencionado recurso pasara de nuevo á la Comision provincial con el indicado objeto, si no mediase la circunstancia de que, denunciada una infraccion legal, el Gobierno no puede ménos de disponer desde luego que se subsane, en uso de las facultades que le concede el artículo 88 de la ley provincial.

Si, como se dice, no se expresó en la convocatoria que el Ayuntamiento en su sesion del 28 de Setiembre habia de tratar de las cuentas relativas á pagos hechos fuera de consignacion, es indudable que todo lo acordado en aquella reunion fué nulo y de ningun valor, con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el art. 96 de la ley municipal, y que en tal concepto procede que, previa la debida convocatoria, con expresion del objeto ú objetos que la motivan, sea nuevamente sometida al Ayuntamiento la cuenta indicada, con la censura del Síndico, á fin de que se acuerde pase con todos los documentos justificativos al examen de la Asamblea de Vocales asociados, á tenor de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 de la ley citada, y pueda tener despues debida observancia lo preceptuado en los artículos siguientes, pues por más que las cuentas municipales de los referidos años de 1868 á 71 hayan sido examinadas y censuradas por la Asamblea de asociados, refiriéndose tambien la de que se trata al pago de fondos municipales durante aquel período, y por lo mismo relacionada con aquellas, no puede ménos de seguir la tramitacion indicada; porque sobre hallarse prescrita en la ley municipal que hoy rige, ha sido ya aplicada, como se ha dicho, á las cuentas respectivas á la citada época.

Por todo ello entiende la Seccion:

1.º Que estuvo en su lugar el fallo de la Comision provincial, en cuanto declaró improcedente la suspension decretada por el Alcalde respecto del acuerdo tomado por el Ayuntamiento á propósito de la cuenta llamada de pagos hechos fuera de consignacion.

2.º Que debe estimarse dibiamente formulado el recurso interpuesto por la Asamblea de asociados contra el acuerdo del Ayuntamiento.

3.º Que procede que la citada cuenta sea de nuevo sometida al Ayuntamiento, previa la debida convocatoria, para que, con el dictámen del Síndico, la pase á la Asamblea de Vocales asociados, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 153 y siguientes de la vigente ley municipal.

Y de acuerdo con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 244.

Habiendo desertado del Regimiento de infantería de Zaragoza el soldado Eugenio Garcia Martin, eu-

yas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia, caso de ser habido.

Soria, 29 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.
Señas de Eugenio.

Edad 23 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, color bueno, nariz regular.

Circular núm. 245.

Habiéndose agregado á la ganadería del pueblo de Almajano una res vacuna, se hace público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño, al que le será entregada identificadas las señas de su pertenencia y abonados los gastos que ocasionare.

Soria, 29 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Montes.

En observancia de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858 para repoblacion de los montes y á fin de obtener la del terreno recorrido por un incendio que tuvo lugar los dias 2 y 3 del actual en el pinar titulado Comunero de Abajo, perteneciente á Cabezas y Cinco Villas, y sitio denominado Los Cerros, queda este acotado y cerrado al pasto de toda clase de ganados en una extension de 120 hectáreas y tres áreas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente *Boletín* para que sea respetado el mencionado acotamiento y no pueda por nadie alegarse ignorancia.

Soria, 30 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion extraordinaria del 25 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Soria á 25 de Setiembre de 1875, reunidos en el salon de sesiones á las 12 de la mañana los Sres. Latorre y Bartolomé, Secretarios; Fuertes, Peña, Torres, La Calle, Ayuso (D. José), Morales, Gonzalez Lopez Montenegro, Ramirez, Garcia (D. Andrés), Ayuso (D. Miguel), Gordejuela, Alfaro y Bernardino, bajo la presidencia del Sr. Sanz, dada lectura por el mismo al decreto de convocatoria, declaró abierta la sesion.

Leida el acta de la última sesion celebrada el 6 de Mayo último, fué aprobada por unanimidad.

En seguida se dió cuenta del repartimiento de los 1.005 soldados, cupo señalado á esta provincia para la próxima reserva de 100.000 hombres, bajo la base de 1.464 alistados en la próxima pasada, resultando corresponder por cada uno 6.864 diezmilésimas, y despreciadas las fracciones menores de una décima, cargando despues una de estas últimas á cada pueblo que aparece con más de tres mozos, queda un déficit de 13 décimas, por lo que, para su aplicacion se hizo un sorteo supletorio entre los 45 pueblos que figuran con tres mozos, correspondiendo el aumento de una décima á Cervon, Dévanos, Fuentes de Magaña, Valtajeros, Brías, Cuevas de Ayllon, Fresno, Miño de San Estéban, Muriel de la Fuente, Miño de Medina, Cortos, Mazateron y Villar del Ala, con los que se llevó á efecto el reparto de los 1.005 hombres, y conformes con él todos los Sres. Diputados, quedó aprobado.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunion extraordinaria, además del reparto y sorteo de décimas, era el cubrir la plaza de Vicepresidente de la Corporacion, vacante por el fallecimiento del

Sr. Veladiez, no pudiendo ménos de lamentar la pérdida de tan digno compañero, á cuya demostracion de sentimiento se adhirió la Corporacion.

El Sr. Gordejuela indicó la conveniencia de que si existia algun pensamiento sobre el particular se manifestase, á lo cual el Sr. Presidente y otros señores Diputados contestaron negativamente.

El Sr. Latorre indicó se nombrase al Sr. Gordejuela, pues como compañero y amigo del Sr. Veladiez, debiera sustituirle en el cargo.

El Sr. Gordejuela, despues de dar las gracias al Sr. Latorre, expuso haber indicado al Sr. Gobernador su intencion de cesar en el cargo de Diputado, pues si en su dia aceptó fué por su amistad con el finado Sr. Veladiez.

El Sr. Presidente rogó al Sr. Gordejuela continuase formando parte de la Corporacion hasta que por el Gobierno se convocasen otras, y que aceptase el cargo de Vicepresidente.

El aludido insistió en su resolucion por los motivos expresados y el no ménos atendible del mal estado de su salud, si bien agradecía la atencion de los Sres. Diputados.

Y despues de una ligera discusion acerca de la persona que pudiera elegirse para dicho cargo, á propuesta del Sr. Gordejuela, fué nombrado para Vicepresidente D. Anselmo Latorre, al que no se le admitieron las excusas que adujo para su no aceptacion.

El Sr. Presidente expuso que la Corporacion, con arreglo al art. 11 de la Real orden circular de 13 de Agosto próximo pasado estaba en el caso de proceder al nombramiento de una Comision auxiliar de tres á cinco Diputados para suplir en caso necesario á los de la permanente; y despues de un corto debate sobre si la Comision se componia de tres ó de cinco, por indicacion del Sr. Torres se aceptó este último número.

El Sr. Presidente dijo que hallándose ya ejerciendo este cargo por designacion del Sr. Gobernador los Sres. Ayuso (D. José), del Rio y Morales, pudiera confirmarse su nombramiento, en lo cual estuvo conforme la Corporacion, nombrando para los partidos judiciales del Burgo y Agreda como tales auxiliares á los Sres. Latorre y Córdova.

Con lo cual se dió por terminada la sesion, quedando ocupados los Sres. Diputados en la combinacion de pueblos para el sorteo de décimas, el cual tendria lugar el martes próximo 28 del corriente.

Sesion del día 28 de Setiembre.

En la ciudad de Soria á 28 de Setiembre de 1875, reunidos en el salon de sesiones á las 8 de la mañana los Sres. Bartolomé y Ayuso, Secretarios; Latorre (1), Ramirez, Fuertes, Torres, La Calle, Gonzalez Lopez Montenegro, Ayuso (D. José), Peña, Morales y Bernardino, bajo la presidencia del señor Sanz se dió lectura al acta de la sesion última, que fué aprobada por unanimidad.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que con arreglo á lo acordado por la Corporacion en sesion de 25 del actual se iba á proceder al sorteo de décimas entre los pueblos combinados, y abiertas las puertas del salon penetraron en el mismo muchos interesados, dando principio el acto por los pueblos del partido de Agreda, continuando por los de Almazan, Burgo de Osma, Medinaceli y Soria, terminando á las dos de la tarde sin que se produjese protesta ni reclamacion alguna.

Con lo cual se dió por terminada la sesion de este dia y la presente reunion extraordinaria.

Soria, 29 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, FUERTES.

(1) Por un olvido involuntario se omitió la firma del señor Latorre entre las de los Sres. Diputados que suscriben el repartimiento y sorteo de décimas publicado en el *Boletín anterior*.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

AÑO ECONOMICO DE 1874-75.

PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente á los doce meses del primer periodo del expresado año económico, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la ley provincial vigente se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pests.	Cents.
Existencias que resultaron del presupuesto del año anterior cerrado en 31 de Diciembre de 1874.	(En la Depositaria provincial..... 20.935 44)	
	(En el Instituto de segunda enseñanza.. 1.147 52)	22.122 52
	(En la Escuela Normal de Maestros.... 39 56)	
Recaudado del repartimiento provincial de este presupuesto.		92.969 95
Por id. del ramo de Instrucción pública.		4.793 70
Por id. de Beneficencia.		1.924 11
Por resultados de presupuestos anteriores.		35.574 97
Por id. de reintegros y aumento al presupuesto de ingresos.		2.045 40

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales á los Establecimientos de Instrucción pública durante el periodo de esta cuenta.	34.006
Id. por los suplementos hechos por el presupuesto de 1873-74 al corriente de 1874-75 en los seis primeros meses de su ejercicio.	60.871 92
TOTAL CARGO.	254.308 57

DATA.

Satisfecho por haberes de los empleados de la Secretaría, Contaduría y Depositaria de la Diputación por haberes de los empleados de la Secretaría, Contaduría y Depositaria de la Diputación y por gastos del material de sus dependencias.	23.117 88
Id. por sueldo del Oficial de la Junta de Agricultura.	1.516 57
Id. por id. del Arquitecto provincial.	2.083 33
Por gastos de quintas.	1.352 71
Id. por id. de bagajes.	4.528 88
Id. por gastos de conservacion de los edificios provinciales.	99 99
Id. por contribuciones.	169 04

INSTRUCCION PÚBLICA.

Por los haberes de los empleados de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública.	2.577 58
Gastos del Instituto de segunda enseñanza.	32.873 91
Id. de la Escuela Normal.	3.938 31
Sueldo del Inspector de primera enseñanza.	1.733 33

BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de dementes pobres en el periodo que abraza esta cuenta.	4.697 50
Por gastos del Hospital de Soria.	31.108 87
Por id. del id. de San Agustin del Burgo de Osma.	13.741 16
Por id. del id. de Agreda.	6.249 87
Por id. del Hóspicio del Burgo de Osma.	28.164 59
Por id. del id. de Soria.	31.277 71
Satisfecho por gastos imprevistos.	1.170 62
Id. por id. de interés provincial.	12.038 77

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública en el periodo de esta cuenta.	34.006
TOTAL DATA.	238.446 62
Es el CARGO.	254.308 57

Saldo ó existencia para el periodo ampliado..... 15.861 95

Clasificación de la existencia.	(En la Depositaria de mi cargo..... 13.170 12)	15.861 95
	(En el Instituto..... 1.132 06)	
	(En la Escuela Normal..... 1.559 77)	

Igual.

Soria, 22 de Setiembre de 1875. —El Depositario, TIBURCIO MARTIN. —Está conforme. —El Contador, MANUEL M. ROMERO. —V.º B.º —El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, conforme á lo que dispone el párrafo 2.º del art. 84 de la ley provincial. —El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes actual y liquidados en el día de la fecha.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los articulos que á continuación se expresan:

KILÓGRAMOS DE		Pests.	Cents.
Paja larga.		»	4
Leña.		»	3
Carbon.		»	7
Libro de aceite.		1	21
Libra de carne.		»	63
Vino, ó sea un cuartillo.		»	14
Paja, ó sea 6 kilogramos.		»	24
Cebada, ó sean 6 cuartillos.		»	64
Pan 70 decágramos ó sea 1 y 1/2 libra.		»	24

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el artículo 6.º de la Real Orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 28 de Setiembre de 1875. —El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION CUARTA.

COMISARIA DE GUERRA DE SORIA.

El Comisario de Guerra de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido remate por falta de licitadores las dos subastas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta ciudad por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1875 hasta fin de Setiembre de 1876, se convoca á una tercera licitacion por sistema mixto, que tendrá lugar en esta Comisaria el día 5 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana.

Las personas que gusten interesarse en esta contrata presentarán sus proposiciones media hora antes de dar principio á la subasta en pliegos cerrados, expresando en ellos con claridad y en letra el

número de raciones de pan que se obligan á entregar por cada quintal métrico de trigo que reciban de la Administración militar, y que se hallan conformes con las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en esta Comisaría y con las del general de 8 de Agosto de 1850, acompañando como garantía el talon del depósito de 125 pesetas hecho preventivamente en la Caja económica de la provincia; en el concepto de que serán desechadas las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos, las que bajen del tipo de 148 raciones de pan de setenta decágramos por quintal métrico de trigo, y las que no estén redactadas en papel sellado ó carezcan del sello del impuesto de guerra.

Soria, 28 de Setiembre de 1875. — MANUEL TOLEDÓ.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS

DEL EJERCITO.

BURGOS.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestro de obras militares de 3.ª clase, se convoca á examen bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los exámenes se verificarán según las bases y programa insertos en la *Gaceta de Madrid* de 16 del actual.

2.ª Los aspirantes á examen dirigirán sus instancias con la debida anticipacion al Excmo. Sr. Ingeniero general, remitiéndolas á la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de este distrito. Expresarán en ellas las señas de su domicilio y acompañarán los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legalizada.

2.º Certificacion de estado civil.

3.º Certificacion de hallarse el interesado en posesion de los derechos de ciudadano español.

Y 4.º Certificacion de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido alguna obra por sí ó haber asistido á ella bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Los exámenes tendrán lugar para la una el 20 de Octubre y para la otra el 20 de Diciembre próximos; y los aspirantes deberán hallarse en Guadalupe con la debida anticipacion, presentándose al Jefe del establecimiento central de Ingenieros de dicha ciudad.

Burgos, 2 de Setiembre de 1875. — El Director Subinspector, SALVADOR MEDINA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Miñana.

Ignorándose el paradero del mozo Angel Martinez Millan, natural de Nomparedes, comprendido en la actual quinta de 100.000 hombres por este pueblo de Miñana, y cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades procederán á su busca y detencion, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Miñana, 25 de Setiembre de 1875. — El Alcalde, RUFO ALCÁZAR.

Señas de Angel.

Edad 19 años, estatura baja, pelo entre castaño, ojos pardos, cara ancha, nariz un poco grande y chata, barba poca, recio de cuerpo.

INDICE de los decretos, órdenes y circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Setiembre de 1875.

Real orden circular dictando varias disposiciones re-

lativas á las exenciones de los mozos incluidos en la revision decretada en 30 de Abril de 1875, número 105.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando un bando del Excmo. Sr. Capitan general de Burgos referente á la entrega de armas de fuego y blancas, id.

Otra id. de id. id. participando haberse constituido la Junta provincial que ha de entender en la formacion del padron general de la provincia, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 11, 14, 16, 18, 19, 21, 22, 26, 28 y 30 de Junio de 1875, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca del joven Francisco Poza Garcia, núm. 106.

Otra id. de id. id. mandando proceder á la captura del desertor del ejército Juan Garcia Perez, número 107.

Real orden dictando varias disposiciones con objeto de regularizar el sistema que se sigue en la concesion de recompensas por mérito de guerra, número 108.

Circular del Gobierno de la provincia transcribiendo una disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Burgos por la que designa quiénes han de pagar las exacciones que los carlistas cometan en los pueblos, así como también con qué bienes han de redimirse los mozos que de los mismos se llevasen, id.

Otra id. de id. id. trasladando otra disposicion de dicha Autoridad militar en la que se ordena que los padres de prófugos y los que tengan hijos en la faccion marchen al destierro á esperar allí la resolucion del Gobierno, id.

Otra id. de id. id. previniendo no se dará curso á ningun certificado de libertad del servicio militar que no venga con las formalidades marcadas en la Real orden de 17 de Julio de 1861 y conforme al modelo que se acompaña, id.

Real orden significando á las Corporaciones populares la conveniencia de que, sin lastimar derechos adquiridos, confien la direccion de las obras que ejecuten al personal facultativo de Obras públicas, núm. 109.

Real decreto ampliando los plazos concedidos para la trascripcion de las partidas de matrimonio canónico, id.

Real orden dictando varias reglas para facilitar el cumplimiento del anterior decreto, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre concesion de licencias de uso de armas y de caza, id.

Otra id. de id. id. participando la formacion de nuevo Ministerio, núm. 110.

Real decreto creando una medalla denominada de Alfonso XII, núm. 111.

Circular dictando varias disposiciones acerca del anterior decreto, id.

Real orden dictando varias reglas referentes á la concesion de cruces de plata del Mérito Militar, idem.

Circular del Gobierno de la provincia participando haber sido autorizado D. Bienvenido Clausells para presentar sustitutos por cuenta del descubierto de los cupos de los pueblos con destino al ejército de Cuba, id.

Real orden dictando varias reglas para el cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio último sobre relevacion de multas á los ocultadores de la riqueza imponible por territorial que subsanen sus faltas por medio de declaraciones antes del 1.º de Enero de 1876, núm. 112.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca del mozo Domingo de Diego Iglesias, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 2, 3, 7 y 9 de Julio de 1875, id.

Real decreto disponiendo que los intereses de cupones de la Deuda pública sean admitidos en las operaciones del Tesoro, núm. 113.

Circular del Gobierno de la provincia transcribiendo otra del Consejo de redencion y enganches participando que el mismo se halla dispuesto á estirpar el abuso que se comete para que algunos de sus acreedores cedan sus derechos, etc., id.

Otra id. de id. id. convocando á la Diputacion provincial, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 14, 19, 21, 23, 26, 27 y 28 de Julio de 1875, id.

Real orden disponiendo que los gastos y honorarios de los privilegios sean de cuenta del concesionario, núm. 114.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 30 de Julio, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 13, 14, 20, 23, 25, 27 y 30 de Agosto y 1.º de Setiembre de 1875, id.

Circular del Ministerio de la Gobernacion á los Gobernadores, núm. 115.

Otra del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes envíen dos copias del acta del sorteo, idem.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 3, 6, 7 y 10 de Setiembre de 1875, id.

Real decreto restableciendo el Sello Real de Castilla para las cédulas, títulos y despachos que se expidan por la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, núm. 116.

Real orden señalando el cupo con que deben contribuir las provincias en el reemplazo de 100.000 hombres, id.

Otra id. disponiendo que la excepcion de nieto único y la talla que se exige para el presente reemplazo son aplicables á los mozos llamados á cubrir cupo en el mismo, id.

Otra id. designando la penalidad en que incurren los quintos prófugos y los que se presenten, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando el repartimiento y sorteo de décimas, núm. 117.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE. — Se halla vacante la plaza de Veterinario del pueblo de San Felices y su agregado Cigudosa, cuya dotacion será la que el agraciado convenga con el partido, y además tendrá el producto del herraje. El pago será por caballerías mayores y menores, cobrando el salario el agraciado en las eras al tiempo de la recoleccion, que será trigo comun.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de este pueblo hasta el dia 10 de Octubre próximo que se ha de proveer.

San Felices, 27 de Setiembre de 1875. — El Alcalde, JUAN PEÑA.

VENTA. — A voluntad de su dueño se venden en pública subasta 133 suertes de tierra sitas en término de Mazalvete, Almenar, Ojuel y Cabrejas del Campo, con casa, huerta y herreñal en el primero de dichos pueblos; y otras 28 suertes sitas en el de esta capital. La subasta tendrá lugar en Soria el dia 9 del próximo octubre á las doce de la mañana ante el Notario Sr. Abad y Crespo, quien proporcionará más antecedentes.

Soria: — Imprenta provincial.